



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL REPETICION promovida por
LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL CONTRA WILFER
RODRIGUEZ BONILLA
RADICACIÓN 2013 - 00769

En Ibagué, siendo las once y cinco de la mañana (11:05 a.m.), de hoy nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de veintitrés (23) de enero del año en curso dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

MARTHA XIMENA SIERRA SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.482 expedida en Barbosa y tarjeta profesional No. 141.967 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada principal de la parte actora.

Parte demandada:

LUIS EDUARDO ARIZA VILLA quien se encuentra identificado con la C.C. No. 12.541.144 y T.P. No. 125.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien de conformidad con la designación efectuada mediante auto del 07 de febrero de 2017, tomó posesión y contestó la demanda como Curador Ad Litem del señor WILFER RODRIGUEZ BONILLA. **NO ASISTIÓ.**

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIÓ.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada en su escrito de contestación no propuso excepciones, folios 152-153.

En tal sentido no hay excepciones que resolver. La decisión se notifica en estrados. **Sin recursos.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, tenemos que la parte demandante solicita se declare responsable al señor WILFER RODRIGUEZ BONILLA por los perjuicios ocasionados a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, como consecuencia de la indemnización que tuvo que pagar a favor del señor YEISON JAVIER LEMUS VELANDIA por las lesiones que padeció en su humanidad, de acuerdo con la conciliación aprobada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

el 29 de noviembre de 2010, como consecuencia de lo anterior solicita se condene al señor Rodríguez Bonilla al reintegrar las sumas pagadas al señor Yeison Javier Lemus Velandia, así como el pago de los intereses comerciales, y que sobre los dineros reconocidos se ordene la actualización de conformidad con lo dispuesto con el art. 187 del C.P.A.C.A.

Como fundamentos facticos señala la apoderada que el 10 de agosto de 2007 el soldado regular YEISON JAVIER LEMUS VELANDIA resultó lesionado con arma corto punzante por el soldado WILFER RODRIGUEZ BONILLA mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio, prestándosele los servicios médicos; que posteriormente el Tribunal Medico Laboral y de Revisión Militar y de Policía No. 3959 del 26 de octubre de 2009 se le determinó una merma de la capacidad laboral del 10%, lo que dio como consecuencia el acuerdo conciliatorio entre el MDN y el señor YEISON JAVIER LEMUS VELANDIA, el cual fue aprobado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué el 23 de noviembre de 2010; que en razón a ello el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución No. 4328 del 05 de septiembre de 2011 por medio de la cual pago al señor YEISON JAVIER LEMUS VELANDIA la suma de \$20.022.890,58 pesos.

Por su parte el curador ad litem al momento de contestar la demanda manifiesta que al no conocer al demandado ni los pormenores que originaron su vinculación a las pretensiones reclamadas, se encuentra impedido para desvirtuar lo reclamado, tampoco para tachar de falsos los documentos base de acción; afirma que los hechos de la demanda deben ser probados.

Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Si la entidad accionada puede repetir en contra del señor WILFER RODRIGUEZ BONILLA el pago de la suma que dice haber pagado como consecuencia de un acuerdo conciliatorio realizado ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué en donde se reconoció una indemnización al SR YEISON JAVIER LEMUS."

CONCILIACIÓN

Por sustracción de materia, esta etapa se tendrá por superada no obstante se le concede el uso de la palabra a la apoderada de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, quien no realiza manifestación alguna. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 3 a 54 los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.

1. OFICIOS

- ✓ **OFICIESE** al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué para que a costa de la parte demandante y dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue al presente proceso, copia íntegra del expediente radicado bajo el No. 73001-33-31-007-2010-00048-00, demandante NURY PATRICIA LEMUS VELANDIA y OTROS



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- ✓ **OFICIESE A la Fiscalía General de la Nación - Seccional Tolima**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue copia del proceso penal adelantando en contra del SLR RODRIGUEZ BONILLA WILFER C.C. 1.006.121.561, por las lesiones personales causadas en la humanidad del SLR LEMUS VELANDIA YEISON JAVIER en hechos ocurrido el 10 de agosto de 2007, dicha actuación fue remitida por el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar.

En el caso de no contar con la información solicitada deberá remitir el oficio a la autoridad que tenga en su poder el expediente y/o desplegar las actuaciones necesarias y procedentes a fin de obtener el mismo.

La parte demandante debe colaborar para que tales pruebas lleguen al proceso.

Parte demandada:

El Curador del señor WILFER RODRIGUEZ BONILLA no solicitó ni apporto pruebas

La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Despacho respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando que conforme lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **veintinueve (29) de agosto de 2018 a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.** Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 11:15 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


MARTHA XIMENA SIERRA SOSA
Apoderada Demandante


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second section of faint, illegible text, appearing as several lines of a letter or document.

Third section of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth section of faint, illegible text, showing more lines of the document.

Fifth section of faint, illegible text, possibly a signature or closing.

